



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 338 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 21 de noviembre de 2011

VISTO, el Informe N° 175-2011-CONCYTEC-OPP

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía científica, técnica, económica y financiera, que tiene como misión, dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de CTel;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones que rigen a todo servidor público de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética, a efectos de coadyuvar a la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como optimizar la gestión y la relación de los usuarios de los servicios;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP “Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública de las Entidades del Poder Ejecutivo”, la cual dispone en su artículo 4º, que la promoción del Código en todas las entidades de la Administración Pública, corresponde al órgano de la Secretaría General o quien haga sus veces, conforme a la ley de la materia, señalando asimismo en su Primera Disposición Complementaria que las actividades de promoción del Código de Ética de la Función Pública deben estar consideradas en el Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 150-2005-CONCYTEC-P, de fecha 19 de mayo 2005, se aprobó la Directiva N° 003-2005-CONCYTEC-P sobre “Código de Ética de la Función Pública del CONCYTEC”, la misma que requiere ser actualizada de acuerdo a la normatividad vigente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 009 -2011-CONCYTEC-SG, denominada “Código de Ética de la Función Pública del CONCYTEC”, la que consta de SEIS (6) páginas incluyendo anexo; y,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 338 -2011-CONCYTEC-P

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Directiva N° 03-2005-CONCYTEC-P, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 150-2005-CONCYTEC-P.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la difusión de la directiva a través de la página web www.concytec.gob.pe; asimismo deberá ser remitida a todo el personal del CONCYTEC vía correo electrónico.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Victor Carranza Elguera
Mg. Victor Carranza Elguera
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



DIRECTIVA N° 009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA DEL CONCYTEC

1. FINALIDAD

La presente Directiva, tiene como finalidad establecer las disposiciones para la promoción y difusión del Código de Ética de la Función Pública; así como para establecer los incentivos, estímulos y mecanismos de protección para los servidores públicos del CONCYTEC, que observen lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, publicada el 18 de octubre de 2005
- 2.2. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.3. Ley N° 28496 – Modifica la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.4. Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.5. Decreto Supremo N° 033 – 2005 – PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.6. Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos
- 2.7. Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública
- 2.8. Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- 2.9. Directiva N° 01-2009-PCM/SGP, Lineamientos para la promoción del código de ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM.

3. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación obligatoria a todos los funcionarios, empleados de confianza, directivos, servidores, independientemente del régimen laboral y la modalidad contractual bajo la cual presten servicios en el CONCYTEC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definición de Función Pública

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del CONCYTEC, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

4.2 Conformación del Comité de Ética de CONCYTEC

El Comité de Ética del CONCYTEC estará conformado por cinco (5) miembros, el cual debe ser designado mediante Resolución de Presidencia:

- El Secretario General, quien la presidirá.
- Dos funcionarios con categoría de Director o Jefe de Oficina,
- Dos trabajadores que figuren en el "Cuadro de Méritos a la Conducta Ética, por un periodo de un año.



DIRECTIVA N° 009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA DEL CONCYTEC

Para cada uno de los miembros se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de impedimento o ausencia.

El Comité de Ética no podrá estar integrado por funcionarios y trabajadores con menos de tres años en la Entidad o que registren deméritos en dicho lapso.

4.3 Funciones del Comité de Ética

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a) Ejecutar las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética.
- b) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- c) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del Código de Ética de la Función Pública y respeten sus prohibiciones.
- d) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública.
- e) Poner en conocimiento de las instancias encargadas de determinar y procesar las responsabilidades, los hechos que constituyan violaciones de los principios y deberes, así como la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública.
- f) Recibir y canalizar las denuncias que se formulen por actos que infrinjan el Código de Ética de la Función Pública, implementando los mecanismos de protección a los denunciantes, cuando se trate de trabajadores de CONCYTEC.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de protección a los trabajadores que formulen denuncias por infracción al Código de Ética de la Función Pública.
- h) Proponer el otorgamiento de los estímulos en reconocimiento a la conducta de los trabajadores a favor de la formación de una cultura ética en el ejercicio de la Función Pública.
- i) Informar trimestralmente al Presidente del CONCYTEC, sobre las actividades desarrolladas en relación al encargo.

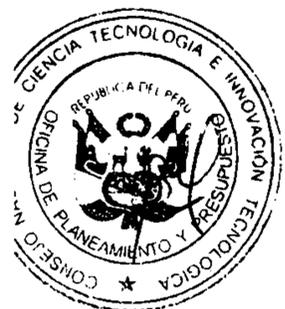
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Procedimientos de formulación de denuncias y medidas de protección al denunciante

- a) Es derecho y obligación de los trabajadores del CONCYTEC denunciar ante el Comité de Ética los hechos que conozcan e impliquen la violación de los principios y deberes así como la inobservancia de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética de la función Pública.

La denuncia podrá presentarse ante cualquier miembro del Comité de Ética, por escrito o en forma verbal.

- b) La denuncia por escrito deberá contener:
 - Identificación del denunciante, salvo que prefiera proteger su identidad.



DIRECTIVA N°009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL CONCYTEC

- La relación del acto que vulnera el Código de Ética de la Función Pública, con especificación del lugar, tiempo, modo y circunstancia en que fue cometido.
- La identidad del infractor si fuere conocido y de las personas que presenciaron el hecho, así como el lugar donde pueden ser citados.
- Todas las indicaciones y demás circunstancias y/o pruebas que ayuden a la comprobación del hecho denunciado.

La denuncia verbal se recibirá en acta en la que se consignará la información a que se refiere el presente numeral.

- c) En caso que la denuncia involucre a un miembro del Comité de Ética, éste se inhibirá de participar en el procedimiento y será sustituido por su miembro suplente.
- d) Todos y cada uno de los miembros del Comité de Ética están obligados a dar trámite a las denuncias que cumplan los requisitos antes referidos y a guardar la reserva de la identidad del denunciante, de ser el caso.
- e) Luego de recibida la denuncia, el Comité de Ética citará al presunto infractor, para que comparezca dentro del término de tres (3) días hábiles a manifestar sus descargos.
- f) Con la manifestación del presunto infractor o sin ella, el Comité de Ética evaluará las pruebas presentadas en la denuncia por el término de ocho (8) días hábiles.
- g) El plazo de pruebas podrá ampliarse por cinco (5) días adicionales si el Comité de Ética lo considera necesario.
- h) Concluida la etapa de pruebas, el Comité de Ética emitirá el dictamen correspondiente. De considerar haber mérito, remitirá lo actuado a la Secretaría General para los fines respectivos.
- i) La presentación, a sabiendas, de denuncias con información falsa, institucional o engañosa (denuncia de mala fe) se tipifica como violación al Código de Ética y constituye infracción sancionable conforme a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

5.2. Protección al Denunciante

- a) El trabajador que formula una denuncia se encuentra protegido contra cualquier medida que pudiera implicar represalia del empleador, en especial la aplicación de sanciones o despido, así como contra actos que pudieran ser calificados como de hostilidad.
- b) Al presentar denuncia ante la Comisión de Ética, el denunciante podrá solicitar que no sea revelada su identidad hasta la conclusión de la investigación. En tal caso, los miembros de la comisión de Ética deberán guardar reserva sobre la identidad del denunciante, bajo responsabilidad.



DIRECTIVA N°009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL CONCYTEC

5.3. Infracciones Éticas de los Empleados. Sanciones

De verificarse la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicha normatividad o directivas internas de la institución.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1. Distribución del Código

La Oficina General de Administración a través del Área de Personal, entregará con cargo a cada servidor, cualesquiera sea su modalidad de contratación o régimen laboral, un ejemplar de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, acompañando el Formulario de Declaración Jurada (Anexo "A"), que deberá ser suscrito y devuelto por el servidor en el plazo máximo de cinco (5) días, confirmando que ha leído dichas normas y que se compromete a cumplirlas. El Área de Personal será responsable de la custodia de las Declaraciones Juradas.

6.2. Charlas Informativas

La Oficina General de Administración a través del Área de Personal deberá organizar charlas informativas trimestrales sobre el Código de Ética de la Función Pública y las sanciones que acarrea su incumplimiento.

6.3. Planes Operativos

La Secretaría General del CONCYTEC deberá incluir en la propuesta de sus actividades, metas y presupuesto, las actividades que cumplirá para afianzar la promoción del Código de Ética de la Función Pública las mismas que formarán parte del Plan Operativo Institucional.

6.4. Panel Informativo

La Secretaría General a través de la Responsable de Prensa e Imagen Institucional colocará en el panel informativo del CONCYTEC, y en las zonas de visibilidad de cada Órgano o Dependencia del CONCYTEC un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

6.4. Portal Web

La Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones en Ctel-generará un link en el portal Web del CONCYTEC, donde se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo señalado en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, "Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo " aprobada mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM y las versiones íntegras de Ley N° 27815 Ley del

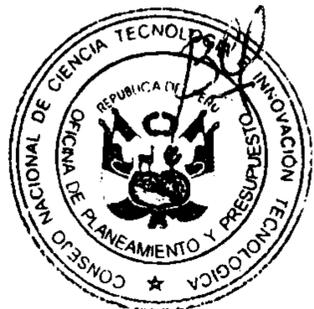


DIRECTIVA N°009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA DEL CONCYTEC

Código de Ética de la Función Pública y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

7. FORMATOS

ANEXO "A" FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA



**DIRECTIVA N°009 - 2011 - CONCYTEC - SG
CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA DEL CONCYTEC**

Anexo "A"

DECLARACIÓN JURADA

Asunto: Declaración Jurada de haber leído el Código de Ética de la Función Pública

Referencia: Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley 27815
Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM

Yo, _____, con DNI
N° _____ con domicilio en _____
_____, servidor del CONCYTEC
en _____.

Declaro bajo juramento:

Que he leído la Ley y Reglamento de la referencia, sobre el Código de Ética de la Función Pública y me comprometo a cumplirla.

Lugar:

Fecha:

Firma:

